



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000648 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: *Banco Davivienda S.A.*
Demandado(a): *Nady Andrea Pedraza.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y 468, del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **NADY ANDREA PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 05700455900070523.

1.1. Por el monto de **241.250,7878 UVRs**, que a la fecha del 28 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **\$66.327.223,84** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el anterior numeral liquidados a la tasa del 16,05 E.A., desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2189,3877 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de 28 de octubre de 2020 a la suma de **\$ 601.929.67**, respecto de la obligación.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	14/12/2019	229,9646	\$63.224,31
2	14/01/2020	231,5332	\$63.655,56
3	14/02/2020	233,1126	\$64.089,79
4	14/03/2020	234,7028	\$64.526,98
5	14/04/2020	236,3038	\$64.967,15
6	14/05/2020	167,0354	\$45.923,14
7	14/06/2020	168,4564	\$46.313,82
8	14/07/2020	169,8895	\$46.707,82
9	14/08/2020	171,3348	\$47.105,18

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

10	14/09/2020	172,7923	\$47.505,89
11	14/10/2020	174,2633	\$47.910,04
TOTAL		2189,3877	\$601.929,67

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 16,05 E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.5. Por la suma de **\$5.632.266,15**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10,70 E.A., que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde diciembre de 2019 hasta octubre de 2020.

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con FMI No. **50S-40685866**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Oficiese.**

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **Dra. ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
 Juez

Ncm.